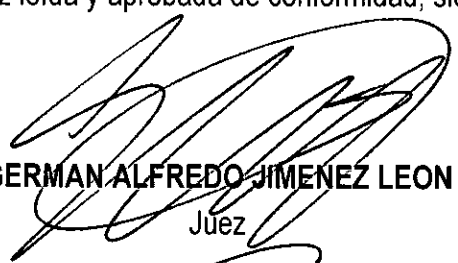
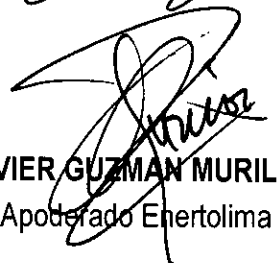


**PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

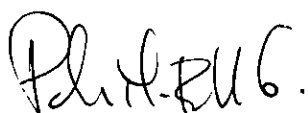
En Ibagué, Departamento del Tolima, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), día y hora previamente señalados, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria, constituyó el Despacho en audiencia pública con el fin de llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento dentro del proceso con radicado 7300-33-31-009-2008-00197-00 y, para tal efecto, la declaró abierta. A la audiencia compareció el Dr. JAVIER GUZMAN JARAMILLO, quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 93.119.170 de Espinal y T.P N°: 172208 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de la Compañía Energética del Tolima-ENERTOLIMA, la representante legal de ENERTOLIMA la Dra. PAOLA MARIA BULLA GARCIA, identificada con C.C 39.575.098 de Girardot-Cundinamarca, quien aporta certificado de existencia de la entidad en 7 folios, el apoderado del Conjunto residencial la Calleja, el Dr. MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ, identificado con C.C 93.373.532, de Ibagué-Tolima, con T.P 163194 del C.S de la J, la apoderada del Municipio de Ibagué, la Dra. MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ, identificada con C.C 65.632.941. T.P 1714464 del C. S de la J., el señor Agente del Ministerio Publico el Dr. ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA, identificado con C.C 14.242.420, de Ibagué-Tolima con T.P 153673 del C.S de la J. Transcurridos un tiempo prudencial desde la hora señalada para llevar a cabo esta diligencia, se deja constancia que no compareció la parte actora. En consecuencia, se procede a declarar fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el despacho procede abrir la etapa probatoria, respecto de las partes vinculadas mediante providencia del 7 de mayo de 2010, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia, para el caso concreto se evidencia que no existe solicitud de pruebas, motivo por el cual se cerrará la etapa probatoria AUTO: Una vez finalizada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada de conformidad, siendo las 3:20 y de la tarde.

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

Juez

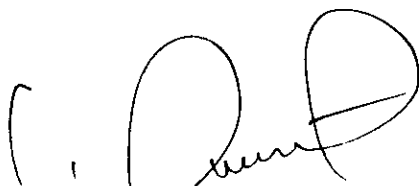
**JAVIER GUZMAN MURILLO**

Apoderado Enertolima



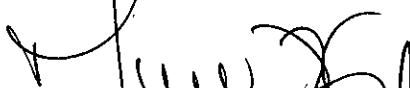
PAOLA MARIA BULLA GARCIA

Representante legal de Enertolima



MILTON HENRY PATARROYO JIMENEZ

Apoderado Conjunto residencial la Calleja



MARZIA JULIETH BARBOSA GOMEZ

Apoderada del Municipio de Ibagué



ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador Judicial Delagado



DIANA CRISTINA BUENAVENTURA REYNOSO

Secretaria ad. Hoc.